

SECCIÓN I: CONTRATO Y PAGO DEL EMPALME

CENTRO DE SERVICIO: Casablanca	FECHA SOLICITUD: ____/____/20____	FECHA PAGO: ____/____/20____
N° DE CLIENTE:	N° FACTIBILIDAD:	N° FACTIBILIDAD:
NOMBRE INSTALADOR:	RUT INSTALADOR:	N° FOLIO ANEXO TE1:
CÓDIGO VERIFICACIÓN:	FECHA ANEXO TE1: ____/____/20____	CLASE LICENCIA: ☐ A ☐ B ☐ C ☐ D

SECCIÓN II: IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y EMELCA S.A.

RUT	TIPO PERSONA: ☐ PERSONA NATURAL ☐ PERSONA JURÍDICA
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
FONO:	CELULAR:
DOMICILIO LEGAL (TRIBUTARIA):	
DIRECCIÓN POSTAL:	
EMAIL 1:	EMAIL 2:
GIRO 1:	CÓDIGO SII 1:
GIRO 2:	CÓDIGO SII 2:
DESPACHO DOCUMENTO TRIBUTARIO: ☐ VÍA EMAIL ☐ DIR. SUMINISTRO ☐ DIR. POSTAL ☐ DIR. TRIBUTARIA ☐ BOLETA ☐ FACTURA	

DIRECCIÓN INMUEBLE QUE RECIBE SERVICIO ELÉCTRICO (DIRECCIÓN DE SUMINISTRO)

CALLE:	N°:	BLOCK:	DEPARTAMENTO:
ENTRE:	SECTOR/BARRIO:		COMUNA: Casablanca
ROL PROPIEDAD:			

REPRESENTANTES LEGALES

CLIENTE SR(A):	RUT:	FONO:
CLIENTE SR(A):	RUT:	FONO:
EMELCA S.A. SR(A):	RUT:	FONO:

SECCIÓN III: ANTECEDENTES EMPALME

TIPO DE SOLICITUD

INSTALACIÓN NUEVA: ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ CONEXIÓN

EMPALME

☐ MONOFÁSICO ☐ TRIFÁSICO

☐ AÉREO ☐ SUBTERRÁNEO

OPCIONES TARIFARIAS RESIDENCIALES / GENERALES

OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC [KW]	POTENCIA SOLICITADA [KW]	PROTECCIÓN [AMP]	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR [KW]	RECONOCIMIENTO HORARIO DE COSTO
☐ BT-1ª ☐ TRBT2 ☐ TRBT3 ☐ TRAT1 ☐ TRAT2 ☐ TRAT3					☐ SI ☐ NO

OPCIONES TARIFARIAS CON DEMANDA MÁXIMA LEÍDA O POTENCIA CONTRATADA

OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC [KW]	POTENCIA SOLICITADA [KW]	PROTECCIÓN [AMP]	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR [KW]	CLASIFICACIÓN (PPP/PP) USO EXCLUSIVO EMPRESA
☐ BT-2 ☐ BT-3 ☐ AT-2 ☐ AT-3					

OPCIONES TARIFARIAS HORARIAS

OPCIÓN	POTENCIA DECLARADA SEC [KW]	POTENCIA SOLICITADA [KW]	PROTECCIÓN [AMP]	CAPACIDAD SUBESTACIÓN PARTICULAR [KW]	RECONOCIMIENTO HORARIO DE COSTO
☐ BT-4.1 ☐ BT-4.2 ☐ BT-4.3 ☐ BT-5 ☐ AT-4.1 ☐ AT-4.2 ☐ AT-5					☐ SI ☐ NO

SUMINISTRO (50 HZ): ☐ AT ☐ BT

MEDICIÓN: ☐ AT ☐ BT

Nº RÓTULO DE POSTE: _____

Nº MEDIDOR ADYACENTE: _____

UBICACIÓN CAJA EMPALME: Vista frontal hacia la calle según normas vigentes.

PROPIEDAD	MEDIDAS DEL EMPALME (BT/MT)	MEDIDOR APORTADO POR CLIENTE
EMPALME: ☐ CLIENTE ☐ CÍA MEDIDOR: ☐ CLIENTE ☐ CÍA POSTE: ☐ NO ☐ PASO ☐ APOYO	LÍNEA EDIFICACIÓN: _____ ACOMETIDA: _____ BAJADA: _____ ENTRE MEDIDOR/TABLERO: _____	Nº DE MEDIDOR: _____ Nº CERT. CALIBRACIÓN: _____ Nº CERT. COMERCIALIZACIÓN: _____

NOMBRE CLIENTE:

Nº CLIENTE:

CORREO ELECTRÓNICO:

SITIO WEB EMELCA: www.emelca.cl

LUGAR Y FECHA: En Casablanca, a contar de la fecha de inicio del servicio.

En Casablanca, a contar de la fecha de inicio del Contrato, que corresponde a la fecha de conexión del suministro, entre **Empresa Eléctrica de Casablanca S.A. (EMELCA S.A.)**, en adelante también la Empresa o la Compañía, domiciliada en Av. Portales 351, Casablanca, y el **CLIENTE**, cuyo domicilio y representación se señalan en la Sección II, se conviene lo siguiente:

PRIMERO: EMELCA S.A. EMELCA suministrará al CLIENTE la energía eléctrica y, cuando corresponda, la potencia asociada a la opción tarifaria contratada, hasta la potencia conectada y/o contratada indicada en la Sección III. Lo anterior no limita las obligaciones legales y reglamentarias de suministro, continuidad, calidad, seguridad, medición, facturación y reposición.

SEGUNDO: La facturación mensual del suministro se registrará por lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, y cuerpos legales o reglamentarios que los complementen, modifiquen o reemplacen, y que regulen el tratamiento tarifario de los suministros de energía eléctrica a clientes finales sujetos a fijación de precios. Para la facturación del suministro, el CLIENTE ha optado libremente por la tarifa indicada en la Sección

III. Los precios para esta opción tarifaria serán los que estén vigentes al momento de la facturación, según última publicación efectuada por EMELCA S.A. y que se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas de Servicio a Clientes de EMELCA S.A. y/o en la página web de EMELCA S.A.

TERCERO: La factura o boleta correspondiente al suministro la emitirá EMELCA S.A. mensualmente y deberá ser pagada por el CLIENTE dentro del plazo indicado en dicho documento. Las objeciones a las facturas o boletas se sujetarán a las reglas generales, debiendo resolverse por EMELCA S.A. dentro del plazo de 30 días contados desde su recepción. La mora o simple retardo en el pago estará afecta a un recargo diario equivalente al interés corriente aplicable, devengado desde el vencimiento y calculado proporcionalmente por los días de mora, conforme a la normativa vigente.

CUARTO: El CLIENTE declara conocer las facultades de **EMELCA S.A.** para suspender el suministro de energía eléctrica en caso de haber transcurrido el plazo legal establecido desde el vencimiento de la primera boleta o factura impaga. Además, el CLIENTE acepta expresamente que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225° letra q) de la Ley General de Servicios Eléctricos, todas las obligaciones derivadas del servicio para con EMELCA S.A. quedarán radicadas en el inmueble o instalación del CLIENTE.

QUINTO: EMELCA S.A. podrá dejar de facturar, emitir y despachar boletas a aquellos Clientes que por más de seis meses no registren consumo y se encuentren con el suministro suspendido. La falta de consumo o la suspensión no extinguirán por sí solas las obligaciones tarifarias que correspondan a la opción vigente. El término, desconexión o desmantelamiento se sujetará a la solicitud del propietario, al pago de los consumos y cargos remanentes y a los procedimientos y precios regulados aplicables

SEXTO: EL CLIENTE se obliga a pagar, cuando corresponda, los cargos por la prestación de servicios asociados al suministro sean estos regulados o no regulados. Las tarifas de cada servicio se encuentran a disposición del CLIENTE en las Oficinas de Servicios a Clientes y sitio Web de EMELCA S.A. Los servicios asociados no regulados deberán informarse separadamente, con su precio y condiciones; cuando puedan ser contratados con terceros, EMELCA lo indicará. El no pago de un servicio asociado incluido en la misma boleta o factura no habilitará la suspensión del suministro eléctrico de distribución

SÉPTIMO: El CLIENTE deberá dar facilidades para la lectura cualquier día del mes entre las 08:00 y 18:00 horas y mantendrá, cuando sea técnicamente posible, el medidor accesible desde el exterior. Asimismo, el CLIENTE procurará mantener una condición de acceso a la lectura de su medidor desde el exterior.

OCTAVO: EMELCA podrá inspeccionar y verificar el empalme y el equipo de medida, directamente o mediante un OLCA autorizado, respetando los procedimientos SEC y los reclamos pendientes. El reemplazo sólo procederá por una causal técnica o normativa acreditada, con continuidad del suministro mediante equipo provisorio cuando corresponda, y los costos se asignarán conforme a la LGSE, el DS 327 y el decreto tarifario vigente. Si el equipo es de propiedad histórica del CLIENTE, dicha titularidad se dejará expresamente individualizada en el acta respectiva. En caso de empalmes y/o medidores propiedad del CLIENTE, éste reconoce que la Empresa podrá efectuar estudios y/o análisis que permitan controlar directa o indirectamente la calidad con que estos elementos funcionan. En vista de lo anterior, el CLIENTE estará obligado a reemplazar el medidor cuando EMELCA S.A. lo solicite por no cumplir los estándares de calidad correspondientes.

NOVENO: Debido a que la Empresa tiene a su cargo la responsabilidad de la determinación del factor de potencia medio mensual, el CLIENTE declara expresamente que ha sido informado del derecho o facultad que le asiste de tener o no un medidor de energía reactiva propio o arrendado.

DÉCIMO: EMELCA responderá por el cumplimiento de los estándares legales y reglamentarios de calidad de servicio y suministro y por las compensaciones que correspondan. No responderá por interrupciones autorizadas, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, hechos de terceros no imputables, racionamiento o fallas originadas exclusivamente en instalaciones del CLIENTE, en los términos que determine la normativa y, cuando corresponda, la SEC. No podrán invocarse como fuerza mayor las circunstancias de operación previstas en el cálculo tarifario ni se entenderá excluida la responsabilidad por incumplimiento imputable a EMELCA. Conforme a lo establecido en el artículo 223° de la Ley General de Servicios Eléctricos, será de responsabilidad del CLIENTE que las instalaciones eléctricas de su propiedad cumplan con las normas y reglamentos vigentes.

UNDÉCIMO: El CLIENTE será responsable de diseñar, ejecutar, operar, mantener y regularizar sus instalaciones interiores mediante personal habilitado y de evitar intervenciones no autorizadas. Responderá por daños al empalme o medidor sólo cuando sean atribuibles a su acción u omisión, conforme a la normativa y previa acreditación. La responsabilidad de EMELCA sobre la red de distribución, empalmes y medidores se registrará por la LGSE, el DS 327 y las normas técnicas SEC

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes convienen que EMELCA S.A. queda expresamente facultada para dejar sin efecto el presente Contrato en caso de que se establezca que en el inmueble se están vulnerando las normas de seguridad previstas para las líneas eléctricas. Asimismo, el CLIENTE declara que EMELCA podrá inspeccionar e intervenir el empalme cuando exista peligro para personas o bienes o una conexión irregular, adoptando las medidas de seguridad y los procedimientos establecidos por la LGSE, el DS 327 y las instrucciones SEC. Cuando exista reclamo pendiente ante la SEC, se observarán las reglas especiales aplicables. La suspensión o desconexión por conexión irregular se solicitará o ejecutará en los casos y con las autorizaciones legalmente procedentes. El retiro o desmantelamiento solicitado por el propietario se sujetará al artículo 153 del DS 327 y al precio regulado aplicable.

DÉCIMO TERCERO: En lo no previsto se aplicarán la LGSE, su reglamento, la Ley N° 18.410, los decretos tarifarios vigentes, los reglamentos de seguridad, las normas técnicas y pliegos RIC de la SEC, las resoluciones e instrucciones generales de la SEC y demás normativa que las modifique o reemplace. Las estipulaciones contractuales se interpretarán y aplicarán sin limitar derechos, reclamos, fiscalización, sanciones o compensaciones establecidos imperativamente por dicha normativa

DÉCIMO CUARTO: EL CLIENTE y EMELCA S.A. acuerdan que el presente Contrato permanecerá vigente mientras exista suministro, salvo término conforme a la ley o solicitud de desconexión del propietario. La opción tarifaria y las potencias contratadas tendrán la vigencia que establezca el decreto tarifario aplicable, ordinariamente doce meses, con renovación automática salvo aviso del CLIENTE con al menos treinta días. EMELCA informará el término con al menos tres meses de anticipación.

DÉCIMO QUINTO: El presente contrato terminará sin necesidad de declaración judicial y a sólo requerimiento de EMELCA S.A. si el suministro permanece sin consumo o impago por más de seis meses consecutivos.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados de este Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Casablanca y sin perjuicio de la competencia de la SEC para fiscalizar y resolver reclamos en las materias que la ley le encomienda, y de las demás reglas imperativas de competencia, las acciones judiciales que correspondan se someterán al tribunal competente conforme a la legislación vigente

DÉCIMO SEPTIMO: Este Contrato se firma en dos (2) ejemplares, quedando uno (1) en poder de cada parte.